ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 043-2025 UAEJPMP CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL Y LA UT V2CON

Entre los suscritos a saber, de una parte, **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL**, entidad del orden nacional, identificada con NIT 900.384.997-1, representada para este acto por la doctora **NATALY ANDREA MÉNDEZ BRIÑEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.634.733, quien en su calidad de **SECRETARIA GENERAL (E)** y Ordenadora del Gasto, actúa en nombre de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, encargada mediante Resolución No. 000690 del 01 de septiembre de 2025 y posesionada según Acta No. 313-2025 del 01 de septiembre de 2025, debidamente facultada para la suscripción de contratos por la Resolución No. 000225 del 13 de septiembre de 2025 y quien en adelante se denominará **LA UNIDAD**, y por otra parte, **GINA FERNANDA VÉLEZ PULIDO,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.577.634, quien representa a la **UT V2CON** con Nit. 901.998.028-7, conformada por CONSTRUCCIONES Y VALORES CONSTRUVALORES SAS., identificada con Nit. 900.518.211-7 representada legalmente por Orlando González Perez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.372.601 con el 52% de participación e INVERSIONES VÁSQUEZ ASOCIADOS SAS, identificada con Nit. 901.924.018-6 representada legalmente por GINA FERNANDA VÉLEZ PULIDO, con el 48% de participación, de conformidad con documento de conformación de consorcio del 23 de julio de 2025, suscrito por los representantes legales de las empresas antes mencionadas quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente adición No. 1 y prórroga No. 2 al contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

a) Que el 9 de octubre de 2025, se suscribió electrónicamente a través de la plataforma del SECOP II el contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP, celebrado entre **LA UNIDAD** y **EL CONTRATISTA**, cuyo objeto es: *"Interventoría para la obra de adecuación de la red eléctrica del Palacio de la Justicia Penal Militar y Policial "TF. Laura Rocío Prieto Forero"*. **b)** Que de acuerdo con lo señalado en la cláusula segunda del contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP, el valor del presente contrato es por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($153.238.427,00)** incluido IVA y demás erogaciones a que haya lugar. **c)** Que el plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses, contados a partir del

cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, esto es, a partir de la expedición del registro presupuestal del compromiso y aprobación de las garantías. **d)** Que la ejecución del contrato inicio el 16 de octubre de 2025, fecha en la cual se aprobó la garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual. **e)** Que a través del contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP, se realiza la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica del contrato de obra No. 065-2024 UAEJPMP, suscrito con el CONSORCIO CUÁNTICO ELÉCTRICO 2024, el cual tiene por objeto: *"Adecuación de la red eléctrica del Palacio de la Justicia Penal Militar y Policial "TF. Laura Rocío Prieto Forero",* con un plazo hasta el 10 de diciembre de 2025 y un valor de **MIL OCHOCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE ($1.808.802.592,22**), incluido AIU, IVA, estampilla pro-universidad nacional y demás universidades estatales en Colombia y las demás erogaciones a que haya lugar. **f)** Que el contratista CONSORCIO CUÁNTICO ELÉCTRICO, mediante oficio No. 040 CON.2025 del 28 de noviembre de 2025, solicitó y justificó la prórroga por un término de 6 meses para el cumplimiento de las obligaciones del objeto contractual, lo que significa que son actividades para ejecutar en la vigencia 2026. **g)** Que conforme a la solicitud anterior, el interventor del contrato de obra No. 065-2024 UAEJPMP, mediante oficio No. UTV2CON-055-2025 del 1 de diciembre de 2025, señaló que apoya y respalda técnicamente la solicitud elevada por parte del CONSORCIO CUÁNTICO ELÉCTRICO, teniendo en cuenta las diferentes consideraciones y observaciones de orden técnico relacionadas con la ejecución contractual, presentadas en su requerimiento de prórroga. **h)** Que de acuerdo con las consideraciones expuestas por el contratista de obra y la interventoría en sus respectivos comunicados se evidencia que existe la necesidad de prorrogar el contrato de obra No. 065-2024 UAEJPMP, por el término de 6 meses, es decir, hasta el 10 de junio de 2026, en consideración a que se requiere contar con el tiempo suficiente para culminar las actividades pactadas a fin de hacer certificable en normas RETIE y RETILAP, el palacio de la Justicia Penal Militar y Policial "TF. Laura Rocío Prieto Forero". **i)** Que en consideración a las condiciones técnicas extraordinarias descritas y justificadas por el contratista de obra y la interventoría en sus respectivos comunicados, que no permiten la ejecución del objeto contractual en la presente vigencia, se hace necesario extender el plazo de ejecución del contrato para ejecutar en el 2026. **j)** Que previo a suscribir dicha prórroga, se procedió a solicitar la aprobación del cupo de vigencia futura ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a fin de contar con el recurso presupuestal que permita asumir las obligaciones que se generen con la ejecución el Contrato de Obra No. 065-2024 UAEJPMP. **k)** Que el 11 de diciembre de 2025, se suscribió la modificación y prorrogó No. 1 al contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP, extendiendo el plazo de ejecución del contrato en mención hasta el 31 de diciembre de 2025, se modificó el equipo de trabajo descrito en el numeral 1.1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR Y CANTIDADES" del pliego de condiciones

aceptadas por el contratista mediante formulario No. 2[1] y la cláusula tercera del contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP, relativa a la forma de pago. **l)** Que mediante oficio Radicado: 2-2025-082267 del 31 de diciembre de 2025, expedido por la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se aprobó el cupo de vigencias futuras por valor de **MIL OCHOCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.808.802.593)**, con el fin de respaldar las obligaciones que se generen en ejecución el Contrato de Obra No. 065-2024 UAEJPMP, y que resultan indispensables para el cumplimiento de la satisfacción de la necesidad de la Entidad relacionada con realizar las adecuaciones, intervenciones, organización y normalización del sistema eléctrico de la edificación con el fin de dejar el edificio en condiciones técnicas para obtener los certificados RETIE y RETILAP, de acuerdo con la normatividad vigente. **m)** Que mediante prórroga No. 3 al contrato de obra No. 065-2024 UAEJPMP, se dispuso ampliar el plazo de ejecución hasta el 10 de junio de 2026. **n)** Que mediante oficio No. 110016610450202501033/ UAEJPMP – GAD 2205 del 29 de diciembre de 2025, el ingeniero Nixon Hernando López Perdigon, en calidad de supervisor del contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP, solicitó al CONTRATISTA manifestara su voluntad de adicionar y prorrogar el contrato en mención en los siguientes términos: "(…) *se solicita de manera atenta y respetuosa la viabilización del trámite administrativo correspondiente, con el fin de proceder a la aprobación de una adición presupuestal al contrato por un valor de* ***CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($182.892.513)****. Asimismo, se requiere la autorización para la prórroga del plazo de ejecución contractual, el cual se proyecta hasta el* ***16 de junio de 2026*** *(…)".* **o)** Que mediante oficio No. UTV2CON-093-2025 del 30 de diciembre de 2025, EL CONTRATISTA manifestó su voluntad de suscribir adición y prórroga así: *"(…) nos permitimos informar que aceptamos con beneplácito las condiciones presentadas en plazo y forma de pago para la adición y prórroga del contrato No. UAEJPMP· CM-043-2025 expuestos en el documento en mención ya que se ajustan plenamente a las condiciones pactadas de manera conjunta, conforme a lo establecido en las condiciones contractuales".* **p)** Que el Ingeniero Nixon Hernando López Perdigón en calidad de supervisor del contrato, mediante oficio No. 110016610450202501034/ UAEJPMP – GAD 2205 del 30 de diciembre de 2025, presentó ante la Ordenadora del Gasto de **LA UNIDAD**, concepto técnico de viabilidad para adicionar y prorrogar el contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP, así: *"(…) En el marco del contrato de obra No. 065-2024 suscrito con la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial (UAEJPMP), se adelanta actualmente la ejecución del proyecto de adecuación integral de la instalación eléctrica del Palacio de Justicia Penal Militar y Policial "TF. Laura Rocío Prieto Forero". Esta intervención tiene como finalidad garantizar que las condiciones técnicas y operativas del sistema eléctrico*

[1] ACEPTACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

cumplan con los estándares exigidos por la normativa vigente, particularmente lo dispuesto en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAB). El alcance del proyecto contempla la implementación de medidas que aseguren la certificación de la infraestructura eléctrica, contribuyendo a la seguridad, eficiencia y confiabilidad del servicio, en concordancia con los lineamientos regulatorios aplicables. De esta manera, se busca no solo dar cumplimiento a las disposiciones legales, sino también optimizar las condiciones físicas y funcionales del inmueble, garantizando un entorno adecuado para el desarrollo de las actividades propias de la misión institucional. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 19932, el contrato de obra No. 065-2024 UAEJPMP, cuenta con una interventoría externa para el desarrollo y seguimiento de la ejecución de este, a través del contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP, el cual fue suscrito con UT V2CON. De conformidad con lo expresado en el comunicado UTV2CON-055-2025, en el que la interventoría avala la prórroga al contrato de obra 065-2024 UAEJPMP, concluyendo: "(…) En virtud de lo anteriormente expuesto, esta interventoría ***apoya y respalda*** *dicha solicitud, teniendo en cuenta las observaciones presentadas en el presente documento, y pone a consideración de la* ***supervisión del contrato*** *la solicitud del contratista para otorgar una prórroga de seis (6) meses a partir del 10 de diciembre de 2025 y hasta el 10 de junio de 2026. Asimismo, se solicita la inclusión de actividades no previstas, las cuales fueron expuestas en los capítulos anteriores…" Con base en las recomendaciones que preceden, se formaliza la* ***PRÓRROGA No. 3 Y AL CONTRATO DE OBRA No. 065-2024 UAEJPMP, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL Y CONSORCIO CUÁNTICO ELÉCTRICO 2024****, por la cual se acuerda ampliar el plazo de ejecución del contrato de obra hasta el 10 de junio de 2026 para culminar las actividades contractuales. (…) Una vez definido por parte de la interventoría y la supervisión del contrato de obra No. 065-2024 suscrito con la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial (UAEJPMP) que resulta viable la ampliación del plazo de ejecución hasta el día 10 de junio de 2026, conforme a la solicitud presentada por el contratista con el propósito de garantizar la culminación integral de las actividades previstas, se precisa señalar que dicha prórroga se formaliza en consideración a que el cupo de vigencia futura que respalda la ejecución del contrato de obra en mención fue aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En este contexto, la supervisión del contrato obra y la interventoría han manifestado que actualmente se desarrollan actividades esenciales para el cumplimiento del objeto contractual, las cuales son indispensables para la ejecución efectiva de la obra. Estas labores contribuyen de manera directa al avance del proyecto y su interrupción generaría un impacto significativo en la programación establecida, afectando los resultados esperados y comprometiendo la continuidad del cronograma previsto, lo que confluye en establecer el nuevo plazo de vigencia de contrato de obra hasta el 10 de junio de 2026. Dicho plazo se proyecta con la intención de dar cumplimiento a las actividades que propendan al cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones allí estipuladas, principalmente los ítems no previstos recién incluidos y, además asegurar el periodo de tiempo que requiere el operador de distribución de energía eléctrica en la zona para la debida desconexión temporal del flujo eléctrico y realizar de manera oportuna la operación en la subestación eléctrica del edifico. Es pertinente precisar que, en cumplimiento estricto de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la contratación estatal, se hace indispensable contar con el acompañamiento permanente de la interventoría en el marco del contrato de obra pública.*

Esta exigencia cobra especial relevancia por tratarse de un contrato celebrado como resultado de un proceso de licitación pública, lo que implica la necesidad de garantizar la transparencia, la adecuada supervisión técnica y administrativa, así como el control integral sobre la ejecución contractual, asegurando el cumplimiento de los principios de responsabilidad, eficiencia y legalidad que rigen la función pública. En atención a lo expuesto, y en concordancia con la modalidad de pago prevista en el contrato actualmente en ejecución, se procede a proyectar un nuevo plazo de cumplimiento que se extendería hasta el 16 de junio de 2026. En este contexto, y con el propósito de garantizar la adecuada planificación y control de las obligaciones contractuales, se presenta a continuación el desglose correspondiente, el cual refleja la distribución estimada de los pagos y demás aspectos asociados al cronograma de ejecución.

CONCEPTO	**VALOR**
Periodo 16 octubre-16 diciembre 2025 (Pago en trámite)	$ 76.619.214
Mensual a partir del 16 diciembre 2025	$ 43.251.954
Proyección 16 diciembre 2025 al 16 de junio 2026	$ 259.511.724
Total de la proyección de contrato hasta 16 de junio de 2026	$ 336.130.938

*En virtud de lo anterior, mediante el comunicado identificado con el número 11001661045020250103*3*, se procedió a formalizar la solicitud de adición presupuestal y prórroga del plazo contractual al contratista **Unión Temporal V2CON**, quien manifestó su aceptación de manera expresa a través de comunicación oficial remitida el día 30 de diciembre de 2025. Cabe precisar que el contrato vigente cuenta actualmente con un valor inicial de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($153.238.427)**. No obstante, con el fin de garantizar la ejecución completa del objeto contractual y atender las necesidades derivadas de la ampliación del plazo, se requirió una adición presupuestal al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 4925 por un monto de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($182.892.513)**. Dicha solicitud fue atendida oportunamente, y se encuentra respaldada en el CDP mencionado por valor total de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($336.130.940)**. Este ajuste presupuestal resulta suficiente para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, considerando la proyección del nuevo plazo de ejecución, el cual se extiende hasta el **16 de junio de 2026** (…)".* **q)** Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece que: *"(…) con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (…). Además, el legislador, en el mismo artículo, definió la noción de interventoría, así: "(…) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo*

justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría (…)". **r)** Que el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos no pueden ser adicionados en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, lo anterior, en caso de que se requiera adicionar y prorrogar un contrato que tenga por objeto la interventoría de otro contrato, la situación se regirá por lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que establece: *"(…) Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (…)".* **s)** Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto del 6 de junio de 2018[2], indicó que los contratos de interventoría podrán adicionarse en más del 50%, así: *"(…) Existen, además, otras situaciones jurídicas que se presenta en materia contractual y que afectan el valor del contrato, pero que de conformidad con la Ley y la jurisprudencia tampoco están sujetas al límite cuantitativo del 50% del valor inicial del contrato. Estas son: i) cuando en un contrato de obra pública se pactaron mecanismos de ajustes de precios, (ii) por restablecimiento del equilibrio económico del contrato, siempre y cuando exista plena prueba que acredite los requisitos para proceder al restablecimiento y (iii)* ***en los contratos de interventoría, cuando se den las situaciones previstas en la ley"*** (negrilla y subrayado fuera del texto original)**. t)** Que la Agencia Nacional de Contratación Pública de Colombia Compra Eficiente, mediante concepto C–432 de 2022 y concepto C–266 de 2023, precisó que, en aplicación del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, los contratos de interventoría que ejerzan el seguimiento a otro contrato estatal, podrán adicionarse en más del 50% del valor inicialmente contratado, así: *"(…) Este supuesto normativo, que materializa la «continuidad de la interventoría», establece una excepción a la regla general de adición de los contratos estatales, en la medida en que no se tendrá en cuenta el límite del 50% del valor inicial del contrato, siempre que se trate de adicionar un contrato cuyo objeto corresponda al de interventoría, en los términos explicados en el numeral anterior de este concepto. En este sentido, la doctrina ha manifestado sobre esta disposición que «el artículo 85 no contiene impedimento para adicionar sin límite el contrato de interventoría, con una ventaja adicional: que puede ser para cualquier objeto de contrato que haya requerido contratar externamente la interventoría»[3]. La disposición anterior tiene como finalidad que se mantenga la vigilancia frente a la ejecución de los contratos estatales, mediante el mecanismo*

[2] Concepto del 6 de julio de 2018. Radicación Nro. 2369. C.P.: Osar Darío Amaya Navas
[3] MATALLANA CAMACHO, Ernesto. Manual de contratación de la administración pública: reforma de la Ley 80 de 1993. 4ª edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2015. p. 971

especializado de la interventoría, sin que este seguimiento sea afectado por el tope establecido en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En tal sentido, la excepción se establece de forma especial frente a un objeto contractual específico, que hace parte de la tipología contractual de la consultoría, consistente en que se trate de un contrato de interventoría. De esta manera, independientemente de la modalidad de selección o del sujeto con quien se celebre el contrato de interventoría aplica la norma especial del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, por lo que incluso en un contrato interadministrativo, cuyo objeto sea la interventoría de un contrato estatal, se debe tener en cuenta esta última disposición, por lo que no aplicaría el tope establecido en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Lo anterior, se reitera, siempre que el contrato a adicionar tenga por objeto la interventoría de otro u otros contratos". **u)** Que sobre la autonomía negocial de las partes, el Consejo de Estado ha reconocido que es uno de los ejes esenciales de la contratación estatal. Así lo señaló el alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al considerar que: *"En efecto, es preciso insistir en que la Ley 80 de 1993 en sus artículos 13, 23, 28, 32, 40 y 46 erige a la autonomía contractual en uno de los pilares del contrato estatal como instrumento concebido para el cumplimiento de los fines del Estado, al dar plena aplicabilidad a las normas de derecho común en este ámbito, con la remisión expresa a sus preceptos. La autonomía de la voluntad es, entonces, un principio nuclear de las relaciones contractuales estatales, como que se trata de la principal fuente creativa y reguladora de las relaciones sociales y por cuya virtud las manifestaciones de voluntad de las partes se transforman en genuinas normas jurídicas, tal y como enseña el artículo 1602 del C.C. al prever el poder vinculante del acuerdo contractual"*[4]*.* Por su parte, la Corte Constitucional mediante sentencia C-416 de 2012, respecto de la posibilidad de modificar los contratos estatales indicó lo siguiente: *"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato (…)".* **v)** Que con relación al plazo, la Sección Tercera del Consejo de Estado indicó que este es un elemento meramente accidental del contrato, no de su esencia ni de su naturaleza y por ello puede ser materia de modificaciones. Adicional a lo anterior, en materia de prórroga para los contratos estatales sólo existe una restricción, la cual radica en que: *"(...) no puede prorrogarse un plazo de un contrato escrito, en forma verbal, ni prorrogarse un plazo que ya está vencido, so pena de nulidad absoluta por violación de formalidades exigidas por la ley en atención a la calidad de uno de los contratantes y como medida de seguridad y seriedad en el ejercicio de la Administración Pública, en lo que se compromete el orden público jurídico y se deviene en la nulidad absoluta del convenio adicional, declarable de oficio, como excepción perentoria o de tondo" .* A su vez, la Corte Constitucional en Sentencia C-949 de 2001, señaló que las prórrogas de los contratos como especie de

[4] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. Rad. 39.040

modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Por lo tanto, al ser el vencimiento del plazo estipulado una de las causas de terminación del contrato, en cuanto no esté prohibido, puede ser objeto de ampliación o prórroga mediante acuerdo de las partes. **w)** Que en razón a lo antes expuesto, se concluye que la prórroga y adición al contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP, es jurídicamente viable, toda vez que se requiere continuar con la vigilancia frente a la ejecución del contrato de obra No. 065-2024 UAEJPMP, mediante el mecanismo especializado de la interventoría, el cual constituye una herramienta integral, para proteger los intereses públicos y evitar que se cause un eventual daño antijurídico al abandonar la vigilancia del contrato principal. Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que el contrato a adicionar tiene como objeto vigilar la adecuada ejecución del contrato de obra antes mencionado, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, resulta aplicable el artículo 85 ibidem, siendo posible la adición al contrato de interventoría en más del 50% de su valor inicial. **x)** Que quienes suscriben la presente adición y prórroga al contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP, se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y forman parte integral del presente documento. **y)** Que el contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP, se encuentra vigente y en ejecución. **z)** Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar la presente adición No. 1 y prórroga No. 2 al contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – ADICIÓN:** Adicionar el valor del contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP, en la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($182.892.513)** incluido IVA y demás erogaciones a que haya lugar. El valor adicionado a través del presente documento se encuentra soportado en el CDP No. 4925 del 10 de enero de 2025, adicionado el 22 de diciembre del año en curso, expedido por el responsable del presupuesto de **LA UNIDAD. CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICACIÓN:** Modificar la cláusula segunda del contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP, en el sentido de definir como valor de este, la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($336.130.940),** incluido IVA y demás erogaciones a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA – PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP, hasta el 16 de junio de 2026. **CLÁUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente adición No. 1 y prórroga No. 2 al contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP, se perfeccionará con la aceptación electrónica de las partes en el Portal Único de Contratación SECOP II y para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal del Compromiso y la aprobación de la garantía de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual. **CLÁUSULA QUINTA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se

compromete a la modificación y ajuste de las garantías en los términos de la presente adición y prórroga, las cuales deberán ser allegadas a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, dentro del día hábil siguiente a la suscripción de la presente modificación, para proceder con la respectiva aprobación por parte de la Entidad. **CLÁUSULA SEXTA – DOCUMENTOS Y ANEXOS:** Hacen parte de la presente modificación y prórroga al contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP, los siguientes documentos: solicitud a la interventoría y respuesta de la aceptación, solicitud de la supervisión a la ordenadora del gasto, informe de supervisión, programación de obra y demás documentos necesarios para llevar a cabo lo aquí contenido. **CLÁUSULA SÉPTIMA – PUBLICIDAD:** La presente adición No. 1 y prórroga No. 2 deberá publicarse en el Portal Único de Contratación SECOP II. **CLÁUSULA OCTAVA - VIGENCIA:** Las demás clausulas, parágrafos y estipulaciones descritas en el contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP, que no sean contrarias a la presente adición y prórroga continúan vigentes sin modificación alguna y son de obligatorio cumplimiento.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO DE LA PRESENTE ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 2.

La fecha del presente documento será la de la publicación en el SECOP II.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Mónica Andrea González Osorio – Contratista		31/12/2025
Revisó:	PD. Nixon Hernando López Perdigón – Supervisor		31/12/2025
Elaboró y revisó:	PD. Diana Carolina Reyes Pulido - Coordinadora Grupo de Contratos		31/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma de la señora Secretaria General (E) de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.			